

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Contrato de compra venta que celebran por una parte la empresa **PLASTICOS RACO, S. DE R.L. DE C.V.**, quien está representada por el **C. Gabriel Cruz Alvarado**, a quien en lo sucesivo se le denominará "el proveedor" y por la otra parte la **DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CD. VALLES, S.L.P.**, representada en este acto por el **Ing. Marco Antonio Guillen Rivera**, a quien en lo sucesivo se le denominara "el organismo" de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

El Organismo declara:

- A) Que es un Organismo Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, creado mediante decreto numero 641 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de Agosto de 1996, formando parte del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en los términos de la Ley en materia, acreditándose según la escritura número 549 de fecha Veintiséis de Febrero del año Dos Mil Uno, pasada ante la fe del Notario Público número 9; **Lic. Manuel Aranda Herrera** de la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, desde el día primero de marzo del año dos mil uno con el número 68 y decreto 977 Reformas y adiciones al decreto legislativo no. 641, por el que se creó el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la autoridad del ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., publicado en el Periodo Oficial del Estado con fecha 14 de junio de 2012, con **Registro Federal de Contribuyentes JAS 650412-LF9**.
- B) Que el **C. Ing. Marco Antonio Guillen Rivera** fue designado como su **Director General**, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador celebrada el día 02 de octubre de 2018 misma que fue protocolizada y dio lugar a la Escritura Pública Número 29,797 veintinueve mil setecientos noventa y siete del tomo 570 quinientos setenta de fecha 08 de octubre del año 2018, pasada ante la fe del Lic. José Gilberto Aranda Márquez Notario Público Número 9, en ejercicio en el Distrito Judicial Valles, Estado de San Luis Potosí, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron concedidas.
- C) Que el domicilio fiscal es Carretera Valles-Mante Km. 1.5 Colonia Valle Alto, en la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, mismo que señala para fines y efectos de este contrato

El presente contrato es derivado del procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de 250 micromedidores de polímero de ½" para la reposición de los mismos por robo o daño en las tomas de los usuarios.

Dentro de su presupuesto aprobado cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato.

El proveedor declara que:

- A. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- B. Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número 2,135 dos mil ciento treinta y cinco, libro 11 instrumento número 407 cuatrocientos siete, con fecha 02 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del notario público número 5, Lic. Hugo Sergio Bolio Amador, de la ciudad de Actopan Estado de Hidalgo y que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio en la ciudad de México, D.F., bajo folio mercantil número 32,4781
- C. Su representante legal el C. Gabriel Cruz Alvarado, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número 25,278 de fecha 17 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del notario público número 73 del Estado de México, Lic. Rene Gámez Imaz y que se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio en la ciudad de México, D.F., manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
- D. Su representante se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral, cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato
- E. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como su reglamento y demás normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios vigente.
- F. Su registro federal de contribuyentes es: PRA-040907-N61
- G. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta por si o a través de su representante legal, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en

tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales; además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

- H. Su domicilio para los efectos del presente contrato es el ubicado en Samuel Villegas No. 17 Lomas de San Juan Ixhuatepec C.P. 54180 Tlalnepantla Edo. de México.

Expuesto lo anterior las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.-Por el presente contrato "El organismo" adquiere de "El proveedor" 250 micromedidores de polímero de 1/2", en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominaran "los bienes".

SEGUNDA.-“El organismo” celebra un contrato por un importe a ejercer de \$208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

LOS PRECIOS SERAN FIRMES HASTA LA TOTAL ENTREGA DE LOS BIENES

TERCERA.-“El proveedor” se obliga a entregar los bienes materia de la compra venta, de forma inmediata a la formulación y entrega de la orden de compra correspondiente, en el siguiente punto: almacén establecido en carretera Valles Mante km 1.5 colonia Valle Alto C.P. 79026 en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

CUARTA.-“El proveedor” garantiza que los bienes están libres de defectos materiales y en buenas condiciones, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta.

En consecuencia “el proveedor” se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los bienes objeto de este contrato, durante el tiempo de su vigencia y hasta el periodo de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por “el proveedor”, debiendo reparar o reponer los defectos a los 10 días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por “el organismo” y en caso de que esto no resulte posible “el proveedor” tendrá la obligación de restituir al “organismo” su importe en igual termino.

Para el efecto de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le

destinen, o disminuyan de tal modo este uso que de haberlo conocido "el Organismo" no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

QUINTA.-“El proveedor” en la misma fecha en que realice la entrega de los bienes conforme a lo pactado en la cláusula tercera, deberá presentar a “el organismo” a través del departamento de recursos materiales, la factura correspondiente debidamente requisitada, dicho departamento llevará a cabo la verificación de la recepción de los bienes y la consignación de datos correspondientes en tales documentos como requisitos fiscales, descripción de los bienes, cálculos, precios unitarios, cantidad de bienes, si los datos son correctos continuará el procedimiento para su pago, el cual concluirá con el pago de los bienes, en caso de errores en la factura rechazará la operación para que “el proveedor” corrija y la presente de nueva cuenta y reinicie el trámite de pago.

SEXTA.-“El proveedor” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto de los bienes objeto del presente contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación durante la vigencia del contrato o posterior a ella a “el organismo” con ese motivo, “el proveedor” conviene desde ahora pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “el organismo” a más tardar a los 15 días naturales contados a partir de que sea notificado de ello por esta última.

SEPTIMA.-“El proveedor” no podrá ceder a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de “el organismo”.

OCTAVA.- Las partes convienen que “el organismo” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si “el proveedor”:

- A. No cumple con la entrega de los bienes objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- B. Suspende injustificadamente la entrega total o parcial de los bienes materia del presente contrato.
- C. No entrega los bienes motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en la propuesta.

- D. Subcontrata o cede la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.
- E. Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Para el supuesto de incurrir "el proveedor" en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente clausula, "el organismo"

Independientemente de que podrá aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, "el organismo" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión administrativa del mismo.

NOVENA.-Si "el organismo" considera que "el proveedor" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo hará saber a "el proveedor" en forma indubitable, a efecto de que este exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que "el proveedor" haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por este "el organismo" estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa correspondiente, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público.

DECIMA.- "El organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados conforme a este contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado.

En tal eventualidad, "el organismo" dará aviso por escrito a "el proveedor" de dicha circunstancia, con cuando menos 10 días naturales de anticipación.

De darse este supuesto, "el organismo" reembolsará a "el proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y los mismos se relacionen directamente con el presente contrato.

DECIMA PRIMERA.-“El proveedor” no será responsable por cualesquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca acaso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

DECIMA SEGUNDA.-Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará en primer término a lo dispuesto en la presente contratación, así como a la legislación vigente en la materia y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de valles, San Luis Potosí, renunciando en consecuencia a cualesquiera otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en lo futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en el intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos tantos, en la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinte.

“ EL PROVEEDOR “

C. GABRIEL CRUZ ALVARADO

“ EL ORGANISMO “

ING. MARCO ANTONIO GUILLEN
RIVERA

TESTIGOS

EFRAIN LUCERO MERAZ

C.P. NICACIO GERARDO BALDERAS
MOCTEZUMA